



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECCION

OFICINA DEL TITULAR

NUMERO DEL OFICIO

SGG/OT/429/2025

EXPEDIENTE



R Ú 1 DIC 2025  
19 hrs  
RECIBIDO  
OFICIALIA DE PARTES O

ASUNTO:

Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado  
de Baja California para el Ejercicio  
Fiscal del año 2026.

Mexicali, Baja California, a 01 de diciembre de 2025

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE**

Primeramente, antecedo un cordial saludo. Con fundamento en los artículos 28 y 49, ambos en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 31, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, remito a este H. Poder Legislativo la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2026**, debidamente firmada por la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, Marina del Pilar Avila Olmeda.

De acuerdo a lo anterior, se solicita respetuosamente que la misma sea turnada para el trámite legislativo correspondiente en los términos de Ley.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE  
ALFREDO ALVAREZ CÁRDENAS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DESPACHADO  
01 DIC 2025  
DESPACHADO  
OFICINA DEL TITULAR  
MEXICALI, B.C.



## H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

### INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 31 fracción IV de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)<sup>1</sup> establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Este mandato constituye uno de los pilares que permiten el funcionamiento del Estado Mexicano, al constituir la base que le garantiza contar con los recursos necesarios para brindar los servicios públicos a su cargo, así como la implementación de políticas sociales en correspondencia a las demandas ciudadanas.

En el ámbito estatal esta obligación se articula con lo previsto en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que impone al Estado y a los Municipios el deber de incorporar un enfoque de derechos humanos en la elaboración y aplicación de las disposiciones fiscales.

Conforme al marco constitucional citado, las disposiciones fiscales deben diseñarse bajo criterios de proporcionalidad, equidad, transparencia y certeza jurídica, de forma que la recaudación de ingresos no solo sea suficiente para cubrir las necesidades

<sup>1</sup> Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, febrero 5) Recuperado el 27 de noviembre de 2025 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.



públicas, sino también respetuosa de los derechos fundamentales de las personas contribuyentes.

En el contexto del ejercicio fiscal 2026, esta previsión cobra especial trascendencia para la Administración que me corresponde atender, en el que la administración pública se encuentra comprometida con fortalecer un modelo tributario que combine eficacia recaudatoria con justicia social.

Así, la presente iniciativa se centra en la convicción de que una hacienda pública sólida no es incompatible con un enfoque de derechos humanos; por el contrario, ambos elementos se complementan para construir un sistema fiscal justo, accesible y equilibrado. Con ello se busca fortalecer la confianza ciudadana, promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y asegurar que el Estado cuente con los recursos necesarios para enfrentar los retos económicos y sociales del ejercicio fiscal 2026.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura en todo el Estado para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto, los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los Convenios de Coordinación, Lineamientos, Reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La actualización del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027 (**PED**), publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de octubre



de 2025<sup>2</sup>, en su política pública 7.10 denominada como “*Gestión Pública Honesta al Servicio de la Gente*”, establece que tiene como fin contribuir a una gestión honesta con finanzas públicas sostenibles, manejo eficiente y transparente de los recursos humanos, materiales y patrimoniales, sustentada en la gobernabilidad de la gestión con apego al marco legal y a los derechos humanos, brindando servicios simplificados y en medios electrónicos que integren un gobierno digital y abierto al servicio de la gente.

En efecto, el aprovechamiento de la tecnología en esta Entidad Federativa, es una herramienta que ha permitido a la presente Administración Pública Estatal ser un canal de comunicación más cercano a la gente, con un gobierno más honesto de cara a los ciudadanos a quienes sirve y con quienes gobierna, con espacios de participación ciudadana fortalecidos que fomentan la coordinación interinstitucional y la evaluación constante de las políticas públicas, que impactan al bienestar de las y los bajacalifornianos.

Como Entidad Federativa referente industrial a nivel nacional, somos un gobierno promotor de beneficios para el entorno empresarial que se traduce en el fortalecimiento económico local, regional y que, consecuentemente impacta a nivel nacional, generador de mayores fuentes de empleo, por su ubicación como Entidad fronteriza con los Estados Unidos de América cuenta con excelentes vías y redes de comunicación, todo lo que favorece el nearshoring que incluye las pequeñas y medianas empresas en competitividad sub-nacional al que se le atribuyen las múltiples cualidades del Estado en materia de agricultura, ganadería, turismo, entre otros; nuestra prioridad, la calidad de vida para las familias bajacalifornianas.

---

<sup>2</sup> Publicación del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027 en el Periódico Oficial del Estado, consultado en fecha 28 de noviembre de 2025 mediante el enlace:  
<https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2025/Octubre&nombreArchivo=Periodico-64-CXXXII-20251031-SECCI%C3%93N%20II.pdf&descargar=false>



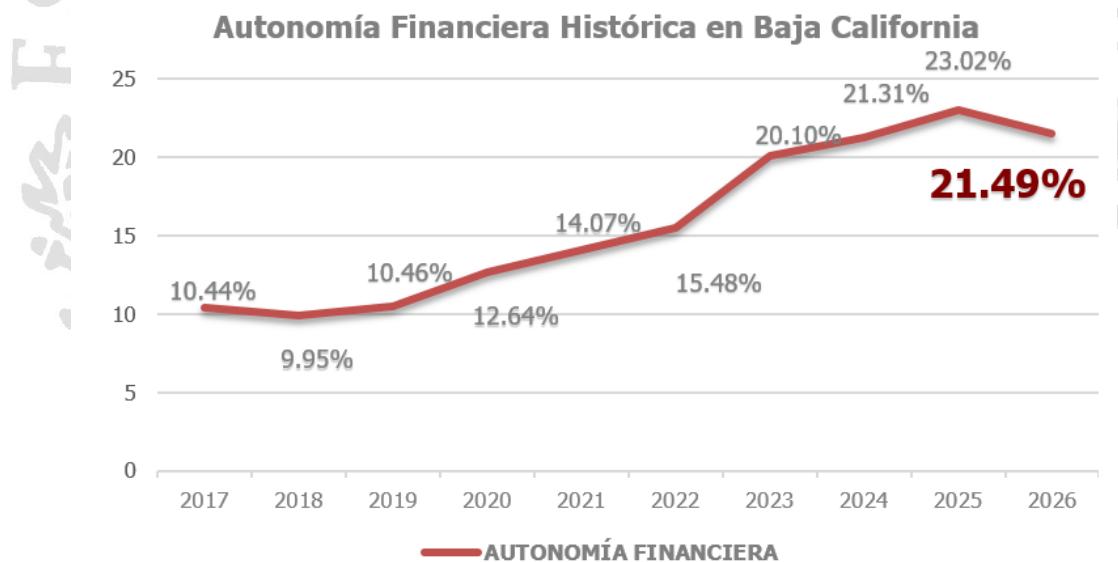
Es importante establecer, que el nearshoring hoy en día visto desde una dinámica internacional, de acuerdo al autor Rene Villarreal en la obra “**Nearshoring, la oportunidad de un nuevo desarrollo económico y social para México**”, señaló que este fenómeno se debe entender como la relocalización cercana de las empresas y la integración de las cadenas de suministro vía la fábrica regional, lo cual, representa impulsar el desarrollo regional y el crecimiento en México, en específico en nuestra Entidad Federativa<sup>3</sup>.

En este contexto, es conveniente mencionar que el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2026, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte de ese Honorable Congreso del Estado, se destaca por no afectar la economía de los habitantes de nuestro Estado al no generar incrementos desproporcionados, ni ruinosos a su patrimonio, máxime, que aunado a las situaciones adversas que prevalecen en la economía tanto en nuestro país, como en nuestra Entidad Federativa, como titular de esta Administración Pública Estatal y con responsabilidad de gobernanza, no se crean nuevas contribuciones, por el contrario, el presente instrumento solo advierte ajustes de las cuotas y tarifas en los derechos que se establecen por los diversos servicios que se prestan, considerando una inflación anual del orden de 4.2 % (cuatro punto dos por ciento), con la finalidad de no afectar la economía de las familias bajacalifornianas e incentivar el cumplimiento puntual de las cargas tributarias.

Con la presente iniciativa se procura en primera instancia finanzas sanas y transparentes, y en segundo término, como consecuencia natural de lo anterior, estar en aptitud de cumplir en tiempo y forma con los servicios públicos en favor de la comunidad bajacaliforniana, y de los diversos programas y líneas de acción que nos alejan de la marginalidad y generan desarrollo sustentable.

<sup>3</sup> Oropeza García, Arturo (2024), Nearshoring, la oportunidad de un nuevo desarrollo económico y social para México, Ciudad de México, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México

Bajo ese orden de ideas, con el objetivo de seguir fortaleciendo la Hacienda Pública Estatal se reitera que no contempla la creación de nuevas contribuciones, por lo que, la política hacendaria estatal se enfoca en una gestión pública bajo los principios de honestidad, eficiencia y eficacia de la recaudación de los ingresos estatales, lo cual, mantiene a esta Entidad Federativa con una autonomía financiera por un importe superior a los 19,811 millones de pesos por concepto de ingresos propios, lo cual, se traduciría en diversos esfuerzos humanos y financieros, que permitirían poner a Baja California por arriba de los 20 puntos porcentuales durante el Ejercicio Fiscal de 2026.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Hacienda

Para alcanzar las cifras anteriores, he de señalar que los recursos proyectados por concepto de Impuestos representa un porcentaje muy significativo para el Estado, lo que ha llevado a esta Administración Pública Estatal a mantener como política hacendaria las mismas contribuciones, en consecuencia sin crear nuevos impuestos locales, sino rediseñar campañas para incentivar a las personas contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como, fortalecer

a las Unidades Administrativas encargadas de ello, e impulsar acciones con los recursos materiales y humanos actuales que permitirán alcanzar las metas establecidas.

## ANIDOS

INICIATIVA DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS  
PROYECCIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

CONCEPTO	PROYECCIÓN
IMPUESTOS \$	15,225,903,723
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS \$	35,724,248
DERECHOS \$	3,897,657,518
PRODUCTOS \$	438,074,112
APROVECHAMIENTOS \$	214,120,896
RECURSOS PROPIOS \$	19,811,480,497.27
<b>RECURSOS FEDERALES \$</b>	<b>72,361,158,117</b>
<b>INGRESO TOTAL 2026 \$</b>	<b>92,172,638,615</b>

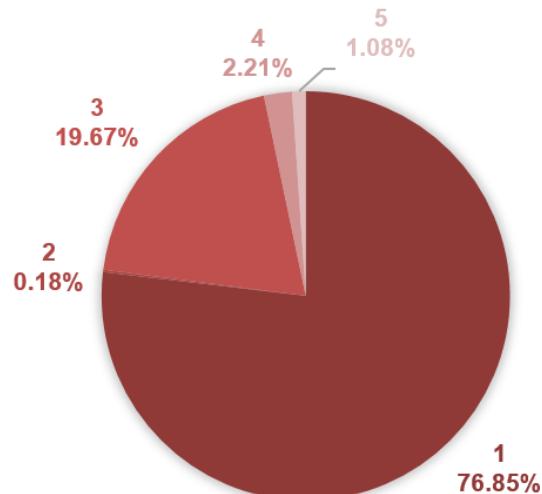
Fuente: Elaborado por la Secretaría de Hacienda

Como podemos observar, la presente Iniciativa se encuentra realizada con una proyección de ingresos por el monto de \$19,811'480,497.27 M.N. (diecinueve mil ochocientos once millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos noventa y siete pesos 27/100 moneda nacional), y de ello, el 76.85% (setenta y seis punto ochenta y cinco por ciento) es únicamente por concepto de impuestos, mientras que el segundo factor importante en cuanto al ingreso se representa en las contribuciones por concepto de Derechos, que es por el orden de los 19.67% (diecinueve punto sesenta y siete por ciento), tal como se muestra en la siguiente gráfica:

INICIATIVA DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS  
PROYECCIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DE 2026

CONCEPTO	PORCENTAJE
1. IMPUESTOS	76.85
2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.18
3. DERECHOS	19.67
4. PRODUCTOS	2.21
5. APROVECHAMIENTOS	1.08
	100.00

Fuente: Elaborado por la Secretaría de Hacienda



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Hacienda

Así, que como titular del Poder Ejecutivo y encargada de presentar esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2026, si bien en la mayoría de las cuotas y tarifas establecidas en ella, solo derivan de un ajuste inflacionario anual, los siguientes apartados que se presentan, son únicamente por aquellos conceptos que sufren algún ajuste en su redacción o justificación de una variación mínima superior al 4.2% (cuatro punto dos por ciento) de inflación, mismos que fueron analizados de manera integral por las diversas dependencias y entidades de esta la Administración Pública Estatal.

## I. IMPUESTOS

### I.1. IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

El autor mexicano Sergio Francisco de la Garza en su obra Derecho Financiero Mexicano, reconoce dentro de la actividad financiera del Estado, tres momentos fundamentales para su consecución, como son a) la obtención de ingresos, b) la gestión o manejo de los recursos obtenidos, su administración y explotación de sus propios bienes patrimoniales, y c) la realización de un conjunto de erogaciones para



el sostentimiento de las funciones públicas, la prestación de servicios públicos y la realización de otras actividades propias del Estado<sup>4</sup>.

En ese sentido, de la primera etapa que se señala como parte de la actividad financiera del Estado, la CPEUM en su artículo 31 fracción IV, establece que es obligación de todos los mexicanos el contribuir al gasto público en los tres órdenes de gobierno, cuya aportación siempre deberá ser en cumplimiento de la Ley, y en observancia de la proporcionalidad, y equidad<sup>5</sup>.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en su criterio jurisprudencial P./J. 15/2009<sup>6</sup> que el principio de justicia fiscal respecto de las contribuciones que se paguen, se destinarán a cubrir el gasto público, mismo que conlleva que el Estado al recaudarlos los aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o generales, según la teleología económica, que garantiza que no sean destinados a satisfacer necesidades privadas o individuales, sino de interés colectivo, comunitario, social y público que marca la propia CPEUM, ya que de acuerdo con el principio de eficiencia -inmanente al gasto público-, la elección del destino del recurso debe dirigirse a cumplir las obligaciones y aspiraciones que en ese ámbito describe dicho instrumento.

Para preservar la justicia tributaria fiscal y el correcto destino al gasto público, el instrumento idóneo para ello es el Presupuesto de Egresos del Estado, el cual, se elabora mediante principios fundamentales como la planeación, programación,

<sup>4</sup> De la Garza, Sergio Francisco (2008), Sistema Financiero Mexicano, Monterrey, Nuevo León México, Editorial Porrúa.

<sup>5</sup> Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, febrero 5) Recuperado el 27 de noviembre de 2025 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

<sup>6</sup> Publicación del criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los datos de registro digital 167496 | Instancia: Pleno | Novena Época | Materias(s): Constitucional, Administrativa | Tesis: P./J. 15/2009 | Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, abril de 2009, página 1116. **GASTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE JUSTICIA FISCAL RELATIVO GARANTIZA QUE LA RECAUDACIÓN NO SE DESTINE A SATISFACER NECESIDADES PRIVADAS O INDIVIDUALES.**



presupuestación, control y evaluación del gasto público, esto, mediante la distribución y asignación de un determinado monto de recursos, estimado con base en los ingresos que se obtendrán por la recaudación de impuestos y la obtención de derechos, premisa que ha sido motivo de análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante criterio I.8o.A.3 CS (10a.) y publicado en el Seminario Judicial de la Federación<sup>7</sup>.

Ahora bien, el artículo 126 de la CPEUM<sup>8</sup> establece que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior, por lo que, invariablemente obliga al Estado y a sus servidores públicos, a la prohibición de ejercer recursos en todos sus gastos programables sin previa autorización del Poder Legislativo, en apego a un marco normativo presupuestario referido a la eficiencia, eficacia y economía en la erogación de los recursos públicos, tal como se establece en el primer párrafo del artículo 134 de la CPEUM; control que puede ser financiero, de legalidad, de obra pública y programático presupuestal; mediante los principios de eficiencia, eficacia, de economía, transparencia y honestidad, argumentos que derivaron la controversia constitucional 55/2008 emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>9</sup>.

Ahora bien, en estricta relación con dicho principio del gasto público, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California<sup>10</sup>

<sup>7</sup> Publicación del criterio emitido por Tribunales Colegiados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los datos de registro digital 2015446 | Instancia: Tribunales Colegiados | Décima Época | Materias(s): Constitucional | Tesis: I.8o.A.3 CS (10a.) | Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo IV, octubre de 2017, página 2517. **PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN. SU OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA.**

<sup>8</sup> Artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, febrero 5) Recuperado el 27 de noviembre de 2025 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>9</sup> Publicación del criterio emitido por Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los datos de registro digital 166421 | Instancia: Primera Sala | Novena Época | Materias(s): Constitucional | Tesis: CXLIV/2009 | Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, septiembre de 2009, página 2712. **GASTO PÚBLICO. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

<sup>10</sup> Artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (1953, agosto 16) Recuperado el 28 de noviembre de 2025 de [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_I/20250904\\_CONSTBC.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20250904_CONSTBC.PDF).

establece que, en los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Organismos Públicos Autónomos y Municipios, serán obligatoriamente incluidos los gastos y dotaciones necesarias para atender los servicios públicos.

Posteriormente, en su segundo párrafo, establece que en las partidas del presupuesto se deberá definir claramente el destino que se le dará a los recursos que ellas amparen, y no podrán utilizarse términos o conceptos indeterminados que no justifiquen de forma plena su existencia, transparencia, uso y disposición.

En ese orden de ideas, se propone establecer dentro del artículo 3 de la presente iniciativa, la premisa que los ingresos estatales que se generen por concepto de recaudación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se destinarán al gasto público conforme a lo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Para robustecer lo señalado, y en apoyo de la tesis 2a. IX/2005<sup>11</sup> dictada por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la presente propuesta resulta congruente el principio del gasto público establecida en el artículo 31 fracción IV de la CPEUM, en relación con los artículos 25 y 28 de la propia Constitución, y las disposiciones derivadas del Congreso Local, respecto a que el “gasto público” tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, por cuanto el importe de las contribuciones recaudadas se destinan a la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, lo cual, se garantizará que lo recaudado por el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, será destinado al gasto público en términos del Presupuesto de Egresos del Estado.

## II. DERECHOS.

<sup>11</sup> Publicación del criterio emitido por Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los datos de registro digital 179575 | Instancia: Segunda Sala | Novena Época | Materias(s): Administrativa | Tesis: IX/2005 | Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, enero de 2005, página 605. **GASTO PÚBLICO**

En lo que respecta a los Derechos previstos en la presente Iniciativa de la Ley de Ingresos generados por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público y privado, cuyo rubro como ya se estableció, representa la segunda fuente de ingresos propios para esta Entidad Federativa, solo reflejan un incremento del 4.2 % (cuatro punto dos por ciento) del índice inflacionario, de acuerdo con las proyecciones de finanzas públicas consideradas en las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica 2026. Asimismo, aquellos servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho público o privado, cuyas cuotas estén expresadas en Unidad de Medida y Actualización, se actualizarán conforme a la inflación determinada y que publique el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para 2026, de conformidad con lo señalado por el artículo 26 Inciso B), en su penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la estimación de los conceptos que corresponden a Derechos, se tomaron en consideración los costos reales y la naturaleza del servicio que se presta por las Dependencias y las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de las Entidades Paraestatales, quienes presentaron sus proyecciones de ingresos por cada uno de los conceptos de los servicios que prestan, anualizado para el año 2026.

## II.1. SERVICIOS DE AGUA

El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es una condición previa para la realización de otros derechos humanos. Por esto, el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico. Así, está considerado dentro de los objetivos de desarrollo sostenible planteados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) al precisar



que “el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud”.

Asimismo, en el artículo 4 párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>12</sup> se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, y por mandato constitucional es obligación del Estado el de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y con ello, una responsabilidad compartida con la población el cuidar el agua y la calidad de la misma, porque de esta manera participamos activamente en la garantía de nuestro derecho humano al agua potable y al saneamiento.

#### **II.1.1. Disposiciones Generales para el consumo de agua potable.**

La economía y el manejo de recursos financieros en la Administración Pública, resulta una labor compleja que requiere de acciones coordinadas y esfuerzos administrativos que impulsen la optimización de los recursos para una estabilidad financiera en la Hacienda Pública Estatal.

En ese sentido, los recursos que integran la Hacienda Pública Estatal son el sustento para el abastecimiento presupuestario de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal, de las cuales, es importante destacar que gran parte de éstas no generan recursos propios que integren su patrimonio, y en consecuencia es la propia Secretaría de Hacienda como responsable de la estabilidad financiera de la Hacienda Pública Estatal, la que habilita presupuesto para dichas entidades.

---

<sup>12</sup> Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, febrero 5) Recuperado el 27 de noviembre de 2025 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



En congruencia con lo anterior, el PED dentro de su Política Pública 7.1 denominada Bienestar para Todas y Todos, se encuentra en el componente denominado “Bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes”, que busca disminuir las situaciones que vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes, priorizando el interés superior de la niñez con acciones que promuevan su pleno desarrollo y aseguren la progresividad de los derechos de la infancia y adolescencia en Baja California.

Que la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y prever primordialmente las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno; asimismo, enuncia sus derechos, entre los que se encuentran el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, y el derecho a la protección de la salud, así como que se les atienda en todos los servicios de forma prioritaria y con la oportunidad necesaria.

Asimismo, la Ley en cita regula la conformación y funcionamiento de los Centros de Asistencia Social de carácter público, los cuales son los establecimientos de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, o bajo cualquier forma de maltrato, en nuestro Estado, adscritos y administrados por el DIF-ESTATAL. Ante tal escenario, se propone como parte de las estrategias, optimizar los recursos públicos para los fines públicos al que fue creado, y continuar fortaleciendo a los Centros de Asistencia Social Pública que reciban en acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes, así como a las escuelas públicas de educación básica, incluyendo como sujeto de beneficios fiscales en materia de derechos de consumo de agua potable a estos sectores, a efecto de canalizar los mayores recursos en favor de las niñas, niños y adolescentes de Baja California.



Es por todo lo anterior que se modifica lo relativo al porcentaje establecido como beneficio otorgado al artículo 9 en el apartado de “Generalidades” a los CERESOS, las escuelas públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior o bachillerato, y se incluye dentro del mismo al Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California (DIF-ESTATAL), con el objetivo de alcanzar lo siguiente:

1. Impulsar y favorecer a la eficaz reinserción social;
2. Atender el interés superior de la niñez;
3. Fomentar y desarrollar la actividad física para mejorar la calidad de vida de las y los bajacalifornianos y finalmente; así como,
4. Impulsar la transformación del Estado a través de la gobernanza garantizando en todo momento la atención a las personas usuarias que solicitan cualquier servicio del sector público respectivamente.

No obstante, los principios anteriormente citados, deberán ejercerse con rigorosa responsabilidad para evitar se afecte la situación económica, y que estas no se constituyan en un obstáculo para que puedan seguir brindando la atención debida, precisando que pagarán los derechos por consumo de agua con la tarifa de uso no doméstico correspondiente, con una exención al **60%** (sesenta por ciento) de los derechos que se causen, advirtiendo que se perderá el beneficio cuando se deje de cubrir tres meses consecutivos el pago de los derechos en un mismo Ejercicio Fiscal.

#### **II.1.2. De las tarifas por consumo de agua.**

Esta Administración Pública consciente de la necesidad de la mejora continua que garantice y de certeza a los bajacalifornianos en el suministro de los servicios de agua potable y saneamiento, adquiere el compromiso a través de la Secretaría



para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua de Baja California (SEPROA), de continuar fortaleciendo de manera suficiente y sustentable a los Organismos Operadores de Agua en cada uno de los Municipios del Estado con el fin de optimizar la prestación de los servicios que tienen a su cargo, y que se garantice el desarrollo en la infraestructura hidráulica, para lograr con ello, una operación eficiente en el sistema de abastecimiento de agua potable y saneamiento, y de esta manera impulsar la calidad de vida de todas las personas bajacalifornianas.

Actualmente los Organismos Operadores de Agua en cada uno de los Municipios en el Estado de Baja California atraviesan por una estrechez financiera, en virtud de los incrementos en los costos de los insumos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento; por lo cual se requiere adoptar una debida gestión del agua y soluciones estructurales para la sustentabilidad hídrica, fortaleciendo la eficiencia operativa con un sistema tarifario estatal que refleje los costos reales del servicio; pero sin trasladar presiones económicas a la ciudadanía bajacaliforniana, aplicando solamente un ajuste en tarifas conforme a la inflación que les permita preservar su viabilidad financiera.

De tal manera, que esta Administración Pública propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado únicamente un ajuste inflacionario en el orden del 4.2 % a las tarifas en el cobro para las personas usuarias del servicio de agua domésticos y no domésticos, que permitan recaudar recursos económicos suficientes que garanticen la continuidad en la prestación del servicio, y cuidando de manera especial el no afectar a las personas bajacalifornianas en su ingreso familiar, pero manteniendo la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo operativo y de infraestructura hidráulica en beneficio de la población, comprometiéndonos a realizar acciones para fomentar e impulsar su eficiencia y promoviendo de manera esencial el cuidado racional del recurso hídrico.

### II.1.2. Reducción Gradual de Incentivo.

El agua es un recurso natural imprescindible para la vida. Constituye el núcleo del desarrollo humano, siendo también fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía y la producción de alimentos, el ambiente saludable y, propiamente para la supervivencia misma de la población. Al mismo tiempo que constituye el líquido más abundante en el planeta, representa el recurso natural más importante, consecuentemente y su cuidado y protección corresponde a toda la sociedad, siendo en muchos casos tratado inadecuadamente, cual se tratase de un elemento inagotable; por lo cual es necesario exista una planeación adecuada para su empleo y una cultura de respeto para no desperdiciarlo, ni contaminarlo.

Actualmente los recursos de agua limpia disponibles han disminuido en más del 20 % (veinte por ciento) en las últimas dos décadas debido al crecimiento de la población a nivel mundial y el desarrollo económico, exacerbados por el cambio climático, según ha informado la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura; tal situación ha puesto en peligro los ecosistemas, así como los recursos naturales, entre ellos, el agua, al grado de que algunos acuíferos, ríos, lagos y lagunas han sido sobreexplotadas, y algunos han llegado a desaparecer.

Bajo esa tesisura, el PED dentro de la Política Pública 7.6 Desarrollo Urbano y Regional, establece el Componente Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que busca garantizar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a toda la población del Estado, mediante la construcción de nueva infraestructura, ampliación, reposición y rehabilitación de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, saneamiento y reúso de aguas residuales, manteniendo y en su caso, incrementando las coberturas y evitando riesgos a la



salud e inundaciones en las ciudades y poblados rurales, bajo una gestión, gobernanza y cultura hídrica fortalecida, y en la Línea Política denominada “Gestión, establece como misión en cada uno de los Municipios del Estado, una Línea Política denominada “*Gestión Gobernanza y Cultura Hídrica*”, y su respectivo Proyecto denominado “Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional y de Gestión Hídrica de los Organismos”, por lo que se busca promover una gestión racional de servicio a las personas usuarias que satisfaga las necesidades de cantidad, continuidad, calidad, confiabilidad y costo, dentro de un marco de desarrollo sustentable.

Cabe mencionar, que la población de Baja California ha crecido considerablemente en los últimos 50 años y presenta una tendencia al alza para los próximos 30 años, ya que acorde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población en Baja California en el Censo del año 2020 alcanzó 3,769,020 habitantes, con una tasa de crecimiento estatal de 1.8 % (uno punto ocho por ciento) anual, siendo los municipios de la zona costa los que registran las mayores tasas de crecimiento poblacional promedio: Playas de Rosarito (3.5), Tijuana (2.2). Por su parte el Consejo Nacional de Población (CONAPO) proyecta que en el año 2030 llegaremos a 4,138,349 habitantes (con una tasa de crecimiento de 1.08% anual) y en el año 2040 llegaremos a 4,835,262 habitantes con un ritmo de crecimiento menor (0.38% anual). Aunado a ello, la Zona Metropolitana de Tijuana (ZMT), es una de las más pobladas del país, y concentra a más del 52 % (cincuenta y dos por ciento) de la población en el Estado, con una población de 2,151,740 habitantes, es el Municipio más poblado de todo el país<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> Elaboración propia con datos del INEGI y CONAPO \*Datos Proyectados



Que desafortunadamente, uno de los fenómenos meteorológicos asociados con el cambio climático es la sequía, que se caracteriza por la escasez o ausencia de agua, tal y como lo describe el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua<sup>14</sup>.

Que de conformidad con lo que refiere dicho Instituto, la sequía es el resultado de una alteración en la dinámica atmosférica de la humedad, siendo este fenómeno, mucho más severo, intenso y con mayores impactos donde hay menos agua, como son, las zonas áridas de nuestro territorio; por tal motivo ante el escenario de sequía en el Estado es primordial aplicar medidas emergentes de prevención para mitigar los riesgos de escasez.

Que el progresivo agotamiento de disponibilidad del recurso hídrico en cuencas y acuíferos del Estado representa importantes limitantes para el medio ambiente, la calidad de vida de los habitantes y el desarrollo económico de la Entidad.

De esta forma puede advertirse que nuestro Estado y por ende los diversos municipios que lo conforman están expuestos a diferentes eventos hidrometeorológicos severos, impredecibles que pueden presentarse en cualquier zona del territorio y cuya ocurrencia reduce drásticamente los volúmenes de agua, poniendo en riesgo el abastecimiento de agua potable y con ello el derecho humano al agua contemplado en el multicitado artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la estrategia más importante para enfrentar sus posibles efectos consiste en que los Organismos Operadores de Agua implementen acciones preventivas y de mitigación como la que se propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para reducir de manera gradual el uso de agua potable y sustituirla por agua de reuso para el riego de áreas verdes como son, camellones, parques y jardines públicos.

---

<sup>14</sup> Agua, sequía y cambio climático, elaborado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, consultado el 28 de noviembre de 2025 mediante el enlace: <https://www.gob.mx/imta/prensa/agua-sequia-y-cambio-climatico>

Ahora bien, a nivel mundial factores como el acelerado crecimiento demográfico, la contaminación de los cuerpos de agua, tanto superficiales como subterráneos, y los cambios en los patrones climáticos han generado que la sociedad busque el aprovechamiento de todos los recursos hídricos disponibles, con el objetivo de producir alimentos y materia prima para la industria, recurriendo incluso a fuentes alternas como las aguas residuales.

Con motivo de lo anterior, es prioritario la implementación de acciones preventivas y de mitigación para el uso eficiente de los volúmenes disponibles y la utilización de fuentes alternas que permitan disminuir la presión social por el uso de agua limpia, lo que se propone lograr con la reducción gradual del incentivo otorgado en el **artículo 9, párrafo noveno**, así como la realización de obras o líneas de conducción encaminadas al agua de reúso por parte de los organismos públicos, poblados de los ejidos y colonias rurales de los distintos Municipios en el Estado, y asociaciones civiles de vecinos.

El reúso del agua consiste en aprovechar nuevamente el vital líquido que ya fue utilizado en diversos procesos. Esto conlleva el tratamiento de aguas residuales que cumplen con la calidad según la normatividad vigente en la materia NOM-003-SEMARNAT-1997 publicada en fecha 21 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación<sup>15</sup>, para ser reutilizadas en diversas actividades, entre ellas, para el aprovechamiento en riego de jardines y camellones en bulevares o avenidas, fuentes de ornato, parques recreativos, etc.

Al implementar sistemas de gestión de agua en reúso podemos lograr los siguientes beneficios:

<sup>15</sup> Publicación de la NOM-003-SEMARNAT-1997 en el Diario Oficial de la Federación, consultado en fecha 28 de noviembre de 2025 mediante el enlace: de [https://diariooficial.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4893449&fecha=21/09/1998#gsc.tab=0](https://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4893449&fecha=21/09/1998#gsc.tab=0)

• **Conservación de agua dulce:** reduce la demanda de fuentes de agua dulce como ríos, lagos y acuíferos, preservando estos recursos naturales para otros usos, incluida el agua potable.

• **Reducción de costos:** es menos costoso producir agua recuperada que agua dulce. La reutilización del agua a nivel local para el riego reduce la energía necesaria para transportar y bombear agua de fuentes distantes, junto con los costes asociados. Además, el agua recuperada a menudo contiene nutrientes beneficiosos para las plantas, como nitrógeno y fósforo, que pueden reducir la necesidad de costosos fertilizantes químicos y;

• **Sostenibilidad ambiental:** ayuda a mantener el equilibrio ecológico en los sistemas acuáticos al reducir la extracción de agua y minimizar la contaminación por la descarga de aguas residuales.

Siendo conscientes del impacto económico que esta medida pudiera generar a las finanzas a quien le corresponda aplicarlo, se propone **reducir gradualmente un 5 % (cinco por ciento)** el beneficio del porcentaje de exención de manera gradual en cada ejercicio fiscal hasta lograr progresivamente un **50 % (cincuenta por ciento)**. Esta propuesta se complementa con diversa propuesta en el apartado de Transitorios de la presente iniciativa, para considerar un esquema de compensación en las inversiones de infraestructura, esto es, que los recursos erogados sean encaminados a la creación de infraestructura para agua de reúso y sean compensados en el recibo de pago de agua, previo análisis y validación de dichas obras por parte de los Organismos Operadores de Agua.

De manera que los derechos por consumo de agua potable para el riego de camellones, parques y jardines públicos se causen gradualmente de la siguiente manera:

Ejercicios Fiscales	Porcentaje de causación
2026	35%
2027	40%
2028	45%
2029	50%

Por ello, y derivado de estudios de factibilidad para promover el reúso de aguas tratadas en el riego de áreas verdes municipales, en la industria, construcción y sociales, resulta fundamental realizar acciones para conservar el agua potable para uso doméstico, por lo que, se propone incentivar la instalación de estas líneas especiales de conducción para agua de reúso, con ello impulsar el reúso de agua como el riego de glorietas, camellones, jardines, parques urbanos, campos deportivos y todas aquellas áreas que contribuyan a elevar la calidad ambiental del entorno social urbano.

Derivado de lo anterior, si bien el beneficio se irá reduciendo, también lo es, que en el transcurso del tiempo el monto del pago por consumo de agua destinado al riego de camellones, parques y jardines públicos, será menor al utilizar agua de reúso con un menor costo que el agua potable actualmente utilizada, además en el apartado de Transitorios de la presente iniciativa, se presentará como propuesta un esquema de compensación en las inversiones de infraestructura que se desarrolle para la instalación de líneas de conducción para agua de reúso.

En ese sentido y tomando en consideración la finalidad principal que es la de implementar acciones preventivas y de mitigación en materia de agua que sigan permitiendo y garantizando el acceso al vital líquido, es que se propone la modificación al artículo 9 párrafo noveno para efecto de que tratándose de consumos



de agua de organismos públicos, poblados de los ejidos y colonias rurales de los municipios del Estado, asociaciones civiles de vecinos, derivados de tomas instaladas para el riego de camellones, parques y jardines públicos, los derechos correspondientes se causarán en **35 % (treinta y cinco por ciento)** del importe de la tarifa respectiva, es decir, se reduce en un 5 % (cinco por ciento) el beneficio del porcentaje de exención de manera gradual para los efectos ya mencionados, no obstante con la condicionante que se deberá cumplir con las reglas generales que para el uso eficiente del agua establezca el Organismo Operador de Agua en el Municipio que corresponda.

#### **II.1.3. Recepción y Tratamiento de Aguas Residuales CESPM.**

El agua y saneamiento es un tema de vital importancia para el desarrollo regional sustentable, esto en la medida en que se logre ofrecer el servicio a los diferentes sectores sociales, desde la perspectiva de manejo integral, donde intervenga el gobierno, la sociedad y los empresarios. Dicho elemento constituye un recurso estratégico, en virtud de su importancia y por su escasa disponibilidad, tanto de aguas superficiales como subterráneas y la incidencia de otros factores como es el crecimiento demográfico.

El tratamiento de aguas residuales, es un servicio que consiste en la separación de la carga orgánica que contienen las aguas residuales, eliminando al máximo la cantidad de residuos y contaminantes.

De acuerdo con la NOM-002-SEMARNAT-1996 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 1998<sup>16</sup>, establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de

<sup>16</sup> Publicación de la NOM-002-SEMARNAT-1996 en el Diario Oficial de la Federación, consultado en fecha 28 de noviembre de 2025 mediante el enlace: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4881304&fecha=03/06/1998#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4881304&fecha=03/06/1998#gsc.tab=0)

alcantarillado, esto con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas, ya que es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas.

Esta norma no es aplicable a la descarga de las aguas residuales domésticas, pluviales, ni a las generadas por la industria, que sean distintas a las aguas residuales de proceso y conducidas por drenaje separado.

Cuando las industrias establecidas en el Estado que generan agua residual, requieren descargar por un tiempo determinado ya sea porque están en mantenimiento o adecuación de sus sistemas de tratamiento y optan por conciliar tratamiento en conjunto con el Organismo Operador de Agua en apego a lo que permite el numeral 4.7 de la NOM-002-SEMARNAT-1996 que a la letra reza:

*“[...] 4.7 El responsable de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a lo establecido en el punto 4.6, podrá optar por remover la demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, mediante el **tratamiento conjunto de las aguas residuales** en la planta municipal, para lo cual deberá de:*

- a) *Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado urbano o municipal.*
  
- b) *Sufragar los costos de inversión, cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables. [...]”*



Ante tal situación, cuando es viable recibir dichos volúmenes y éstos llegan a ser distintos a los límites que se establecen en la normatividad señalada, el cobro del servicio de tratamiento de lo excedido resulta muy bajo por lo que no se tendría una recuperación de la cuota de manera significativa.

Derivado de lo anterior, y considerando que del total del agua captada anualmente proviene de empresas y comercios que optan por un esquema de tratamiento en conjunto previsto en la propia normatividad, se tiene un volumen estimado de descarga que se encuentran fuera de los límites mínimos y máximos que establece la norma, lo que ha originado que un pago a cargo de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

En ese sentido, se propone a su consideración, realizar un ajuste tarifario a efecto de erogarse justo lo que por mandato de la Ley Federal de Derechos se establece, y no que sea a cargo del presupuesto del Organismo Operador de Agua, tomando en consideración que el servicio implica costos que requieren cubrirse de manera proporcional.

Es así, que se propone actualizar el costo del servicio contenido en el artículo **9, sección I, inciso A) Servicio Medido; fracción 8, inciso m) Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m<sup>3</sup> a \$2.58.**

Cabe destacar, que el ajuste se estimó de conformidad con lo establecido a nivel federal en materia de Derecho por Uso o Aprovechamiento de Bienes del



Dominio Público de la Nación como Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales, igualando la tarifa con base al factor de la tabla señalado en el artículo 277-B de la Ley Federal de Derechos<sup>17</sup>, y el porcentaje referido en el octavo transitorio de esa misma legislación federal.

## **II.2. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE BAJA CALIFORNIA.**

### **II.2.1. Servicios de Control Vehicular.**

El control vehicular es una función de orden público e interés social, que dentro de sus objetivos fundamentales es la de establecer un orden administrativo para el adecuado cumplimiento de la legislación estatal en la materia, y proveer a los propietarios de vehículos y a la ciudadanía en general, seguridad y certeza jurídica respecto de la circulación de los vehículos en la Entidad.

En ese sentido, esta Administración Pública Estatal con el propósito de proteger el patrimonio de las y los bajacalifornianos considera necesario no presentar aumentos o adicionar contribuciones en materia de control vehicular, que van desde la expedición de licencias de conducir, pago de derechos por control vehicular, así como del otorgamiento de elementos de identificación vehicular, como son las placas metálicas que portan los vehículos, por lo que, únicamente se presenta un ajuste de orden inflacionario a lo largo de dichos cargos, que sería el acumulado durante el año, para iniciar el próximo ejercicio fiscal acorde con las cuotas y tarifas que se hayan actualizado, conforme al artículo transitorio Séptimo de la Ley de Ingresos vigente.

## **II.3. INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE BAJA CALIFORNIA.**

<sup>17</sup> Artículo 277-B de la Ley Federal de Derechos (2024, diciembre 19) Recuperado el 28 de noviembre de 2025 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFD.pdf>.



### **II.3.1. Disposiciones Generales.**

El derecho a la movilidad es un derecho humano consagrado en el artículo 4 de nuestra Carta Magna que establece que “toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”; es un derecho coadyuvante que facilita el acceso a la educación, salud, trabajo, cultura, entre otros. Este derecho humano es un concepto que se sustenta en la convivencia armónica de quienes transitan en la vía pública: peatones, ciclistas, conductores y usuarios del transporte público, motociclistas y automovilistas; la ausencia de mecanismos y acciones que mantengan este equilibrio puede implicar un aumento en los accidentes de tránsito.

La clave de la seguridad vial es la prevención que implica la implementación de acciones y políticas encaminadas a lograr y mantener ese equilibrio.

El crecimiento demográfico acelerado en los distintos Municipios de Baja California, aunado a una política que privilegia el traslado en vehículos particulares, llevó a la situación que actualmente sufren nuestras ciudades, donde existe congestión vial y distintas problemáticas derivadas del tráfico vehicular. Ante esta situación de orden sistémico, es importante implementar políticas que tengan como objetivo la reducción del uso de los automóviles en áreas urbanas como una opción viable posible y deseable en nuestro Estado; y una de las principales herramientas para crear ciudades sustentables, competitivas y de alta calidad de vida en nuestro país.

El continuo incremento en la circulación de vehículos trae consigo diversos problemas como el déficit de infraestructura, inseguridad vial e incremento de fuentes de contaminantes; entre otros aspectos que impactan nuestra calidad de vida y los niveles de productividad de nuestras ciudades. Actualmente en Baja California existe alrededor de un vehículo registrado por cada 1.9 habitantes, rebasando la media

nacional. Tan sólo en seis años el parque vehicular en el Estado aumentó en un 71.27 % (setenta y un punto veintisiete por ciento)<sup>18</sup>. La tendencia a la motorización se relaciona con el acceso a los vehículos extranjeros de segundo uso, aunado con un mayor acceso al crédito automotriz. En este contexto, cada vez es más fácil que una persona adquiera un vehículo nuevo o de segunda mano, y es en nuestras ciudades donde se materializan los impactos de esta dependencia al automóvil particular.

Del mismo modo, se hace apremiante brindar alternativas de transporte público de calidad, por ello se requiere de un cambio de paradigma de política pública, de uno enfocado en mantener el flujo vehicular y centrado en el uso del automóvil, a uno nuevo enfocado en la accesibilidad de bienes y servicios de las personas, en el cual se eviten o reduzcan las necesidades de viaje en automóvil particular, se impulse un cambio a modos de transporte más eficientes como el transporte no motorizado (caminar o uso de bicicleta) y del uso del transporte público.

La eficiencia como condición en la movilidad, implica, entre otros aspectos, el disminuir la congestión vial y mejorar el desempeño del transporte público, que en el paradigma centrado en el tráfico se vincula mayormente a la reducción de los tiempos de traslado. Los tiempos de traslado no se reducen al incrementar el espacio vial destinado al automóvil particular, sino volviendo más eficiente e incrementando las opciones no contaminantes de transporte público basadas en las personas, como sería quienes optan por formas no motorizadas (peatonales y ciclistas) o más eficientes de movilidad como sería la utilización de redes integrales de transporte público.

<sup>18</sup> INEGI. Estadísticas de vehículos de motor registrados en circulación. 2021



Esta Administración Pública busca consolidar una movilidad moderna, accesible, inclusiva, sustentable que impulse una Baja California conectada que permita un entorno con una buena calidad del aire, con menos tráfico y más vida.

A partir de la creación del Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California (IMOS), surge la necesidad de actuar conforme a la normatividad e integrar la figura de la movilidad como política pública y con ello poder solventar las necesidades de la población bajacaliforniana.

Que bajo este escenario y con el interés de lograr el cumplimiento de los objetivos para los cuales este Instituto fue creado, logrando una orientación en el funcionamiento de las atribuciones del sistema de transporte de Baja California, mejorando el impacto social respecto de los servicios que se prestan y garantizando la rentabilidad social de los recursos públicos, es por ello que la presente se realiza con la finalidad de ofrecer a los usuarios, servicios complementarios con un cobro acorde a la realidad económica de nuestra Entidad; así pues, se plantea la actualización de los costos correspondientes a los conceptos los cuales se desarrollan a continuación:

Se propone adicionar en el **inciso I), numeral 1** del mismo artículo 11, la mención de “**sustancias, materiales y residuos de manejo especial**” en armonía a los conceptos que se establecen en la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, que condiciona a los prestadores del servicio al cumplimiento de la obtención de la anuencia para la circulación en el Estado de los mencionados conceptos.

En cuanto a los servicios que presta el IMOS en materia de concesiones, se realizan algunas precisiones al **agregar a los puntos 1 y 2 de los incisos a) y b) del numeral 4** “Concesión de transporte público masivo, de personal y turístico”, el



texto “**por unidad**”, lo anterior, a efecto de otorgar certeza jurídica y evitar la interpretación de éstos y confusión al momento de realizar el cobro de las expedición y revalidación de concesiones, por consiguiente se precisa en la redacción del Derecho de cobro.

### **II.3.2. Servicios de Control Vehicular de Empresas de Redes de Transporte.**

El uso del internet se ha vuelto indispensable e imprescindible en la vida diaria de nuestra sociedad, las personas usuarias ciberneticas se incrementan diariamente siendo los dispositivos electrónicos indispensables en la demanda de los servicios que se requieren, lo que ha provocado que los servicios públicos que se presten deban renovarse de manera constante.

Los servicios de transporte no han sido la excepción, particularmente en el uso de los dispositivos móviles como instrumento en la movilidad se ha convertido en algo común como lo es, el sistema de posicionamiento global mejor conocido por sus siglas en inglés como GPS, muestra de ello, es que a través de un teléfono inteligente podemos solicitar un servicio de transporte para trasladarnos de un lugar a otro, mediante el cual podemos reducir nuestros tiempos de traslado sin ser omisos en las ventajas tecnológicas que representa, surgiendo así las Empresas de Redes de Transporte (ERT), las cuales utilizan dichas plataformas e innovaciones tecnológicas para ofrecer el servicio de transporte, cobrarlo y dar otros servicios al prestador y prestatario de tales servicios como es, el acceso a contratos de seguro, servicios de monitoreo del trayecto en tiempo real, la oportunidad de presentar quejas, sugerencias o recomendaciones, la oportunidad de agregar propinas y agradecimientos al conductor, etc.



Estas empresas tienen como fin prestar el servicio de transporte de pasajeros a través de plataformas digitales utilizando los teléfonos inteligentes promoviéndose entre sus usuarios como un servicio cómodo, seguro y confiable de transporte, aunado a que ofrecen opción de método de pago del servicio en efectivo o por transferencia bancaria, provocando incluso que servicios de taxi se sumen a dicha forma de prestación de servicio.

Los beneficios que ofrecen las ERT y otros medios innovadores de servicios a la movilidad y transporte, su importancia radica en que optimizan costos, mejoran la satisfacción del cliente a través de entregas oportunas, y ofrecen una ventaja competitiva crucial. Estas redes también fortalecen la infraestructura y fomentan la seguridad y el crecimiento económico, no obstante, es conocido que algunos modelos de negocios digital han aprovechado vacíos regulatorios, y por lo tanto omiten efectuar periódicamente la revisión físico-mecánica de los vehículos destinados al servicio de transporte a través de las ERT, siendo que es un servicio que permite garantizar la seguridad de las personas usuarias, y el buen funcionamiento de los vehículos y la eficiencia del servicio, con esto se busca identificar y corregir fallas que podrían afectar la seguridad vial y la calidad del servicio.

Por consiguiente, y de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California se propone incluir al inciso **R)** la redacción “***a las Empresas Redes de Transporte (ERT)***” para efecto de incentivar que realicen la revisión física mecánica; esta medida busca corroborar que las unidades al servicio de la población se encuentren en óptimas condiciones para brindar el servicio, así como garantizar la seguridad vehicular y la legalidad del servicio.



En virtud de lo anterior, se adiciona el numeral **1. Por servicio de revisión física mecánica a domicilio, por unidad 3.00 VECES**, con el objetivo principal de otorgar facilidades de ahorro de tiempo permitiendo que el servicio se realice en el lugar y momento más conveniente para el solicitante, evitando en algunos casos que se traslade toda una flotilla de vehículos a los recintos de inspección.

Cabe hacer mención, que los equipos e infraestructura con las que cuenta IMOS para realizar las revisiones física mecánicas de las unidades que se utilizan para prestar el servicio de transporte público en todas sus modalidades, se encuentran verificadas, acreditadas y aprobadas en el ámbito federal por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento; asimismo, IMOS cuenta con sistemas donde se alberga la información del padrón de movilidad con los cuales se valida y verifica la información y/o estados de la unidad que se presenta a las revisiones físico mecánicas.

#### **II.4. DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Estado de Baja California<sup>19</sup>, la Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio es la responsable de realizar la actividad registral en el Estado y dar publicidad a la situación jurídica de bienes, derechos y a los actos jurídicos que lo requieran para surtir eficacia ante terceros en términos de ley, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos; así como los que podrán ser materia de registro, entre otros, la constitución de personas morales y todos aquellos actos que deban inscribirse en materia de comercio.

<sup>19</sup> Artículo 2 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Estado de Baja California (2005, diciembre 02) Recuperado el 28 de noviembre de 2025 de [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_IV/LEYREGPUB\\_30DIC2016.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_IV/LEYREGPUB_30DIC2016.PDF)



En materia de derechos que se recaudan por la prestación de servicios registrales que brinda la Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, resulta oportuno señalar que en las leyes de ingresos de los ejercicios anteriores, esta unidad administrativa se ha limitado solamente a realizar ajustes por inflación en sus diferentes cuotas, sin considerar que la captación de recursos financieros por los servicios jurídicos que se prestan en las oficinas registrales del Estado de Baja California corresponde en su valor a los recursos materiales y humanos empleados al brindar el servicio.

#### **II.4.1. Ajuste por Cuota de Inscripción**

Ahora bien, derivado de los servicios prestados por la autoridad registral se propone un ajuste a la cuota fija (tope máximo) establecida en el artículo 12 fracción III, de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, por los derechos de inscripción, esto con el propósito de aminorar el desfase establecido en el marco normativo en años anteriores, en virtud de que esta cuota refleja valores de mercado que ya no son representativos dentro de la realidad inmobiliaria, toda vez que el valor promedio de una vivienda ha tenido un crecimiento sostenido derivado de diversos factores como la inflación, urbanización, aumento en costos de construcción y la creciente demanda de vivienda, lo que ha provocado que se genere una desproporcionalidad del cobro; la base que se utilizó para calcular la cuota del derecho a que se refiere este apartado será la cantidad que arroje incremento mensual acumulado de inflación de 4.2 % (cuatro punto dos por ciento) durante los doce meses del año, más un ajuste del 2.3 % (dos punto tres por ciento) por las razones vertidas.

Por otra parte, es importante precisar que la medida propuesta no tiene un efecto negativo para la población en general, toda vez que el cobro de este servicio en relación a las viviendas de interés social y la cuota del 5 al millar quedan intocados, es decir se garantiza la protección del derecho de los sectores sociales



más vulnerables de la población. Por el contrario, la presente medida busca corregir un rezago normativo y fiscal, donde quienes adquieren viviendas de alto valor contribuyan de forma más equitativa, pues se requiere contribuir a la modernización tecnológica y el capital humano capacitado y especializado que se requiere para seguir garantizando procesos eficientes, seguros y alineados a la política de gobierno digital.

#### **II.4.2. Certificado de Disposición Testamentaria**

Por lo que respecta a los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio como dependencia responsable de realizar la actividad registral en el Estado y dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos; así como, a los actos jurídicos que lo requieran para surtir eficacia ante terceros en los términos de ley, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos. Entre otras facultades y obligaciones se encuentra la de proporcionar información solicitada por otras Dependencias, Autoridades Judiciales y fedatarios Públicos.

El testamento es el documento legal donde una persona expresa su última voluntad, disponiendo de sus bienes y derechos para después de su muerte, pero además se expresa la voluntad sobre cómo se desea que se distribuyan y en qué momento. Por lo que al momento de que la persona interesada gestione alguna sucesión se requiere un documento esencial donde se determina la voluntad expresa del fallecido.

En ese sentido, se propone adicionar al artículo 12 la fracción XVII por el cobro del ***certificado de registro de disposiciones testamentarias***, de conformidad con el artículo 143 de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California el cual

dispone expresamente: “... recabarán del Archivo General de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, desde luego, la noticia de si hay anotación en dicho libro, referente al otorgamiento de algún testamento, por la persona de cuyo sucesión se trate”; en el ejercicio de dichas atribuciones, el personal adscrito a esta Dependencia, realiza diariamente verificaciones en las bases de datos y archivos físicos con el propósito de determinar la existencia o inexistencia de disposiciones testamentarias, a efecto de informar mediante oficio el resultado de dicha búsqueda, ya que dicha información resulta esencial para el desarrollo de procedimientos sucesorios, judiciales y notariales.

Dicho esto, es importante precisar que dichas solicitudes implican la realización de diversas actividades administrativas y técnicas, tales como la consulta en los sistemas y archivos, así como la elaboración del documento oficial y la remisión del oficio en el caso de que lo solicite autoridad jurisdiccional, dichas labores demandan la participación de personal capacitado, mensajeros y el uso de recursos materiales e infraestructura institucional.

Derivado de lo anterior y ante el incremento de las solicitudes de dichos trámites, se considera necesario prestar el servicio y establecer una cuota de derechos mínimo correspondiente al pago por concepto de análisis y remisión de oficio (certificado de registro) respecto de la información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria, con la finalidad de cumplir con la regulación de la materia y por ser funciones propias de la Dependencia, además de definir los servicios que actualmente se prestan y, que conforme al gasto de consumibles implica la prestación de dicho servicio, lo que se traduce en gastos materiales, humanos y financieros cuya prestación debe realizarse bajo los principios de certeza, eficiencia, legalidad y proporcionalidad.



Los mencionados ajustes en los costos obedecen a la actualización de los insumos utilizados para prestar el servicio mencionado (papel y mantenimiento de la base de datos), además del despliegue administrativo realizado (sueldos de personal), asimismo, se ejercen gastos al interior de la Dependencia para poder brindar este servicio; el cobro de este derecho servirá para el pago de mantenimiento de la plataforma y del hardware utilizado en este servicio, así como del capital humano que brinda el servicio y el tiempo que conlleva.

#### **II.4.3. Exención Cancelación de Hipoteca**

Con la finalidad de armonizar el propósito de esta Administración Pública Estatal con el mandato constitucional por el que se reformó y adicionó la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>20</sup>, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, que se publicó el 02 de diciembre del año 2024, el cual en su artículo Tercero Transitorio ordena reivindicar la orientación social del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT), considerando necesario conceder a las personas derechohabientes del Instituto, a través de la exención total de los derechos que se causen por los servicios de cancelación de hipoteca que deriven de los créditos otorgados por dicho Instituto, así como por la expedición de copia certificada de dicha inscripción.

Esta iniciativa privilegia el Derecho fundamental de acceso a una vivienda digna, reconocido en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>21</sup>, y en diversos instrumentos internacionales. En este contexto, resulta imperativo alinear las políticas públicas en materia de vivienda social del Estado de

<sup>20</sup> Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, febrero 5) Recuperado el 27 de noviembre de 2025 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>21</sup> Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, febrero 5) Recuperado el 27 de noviembre de 2025 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Baja California, con las reformas federales en materia de vivienda con orientación social.

El objetivo de esta propuesta es facilitar y agilizar los trámites post crédito, eliminando barreras económicas que dificultan el acceso a la plena titularidad de las personas trabajadoras. Además, la adición que nos ocupa se alinea con los principios de justicia social y eficiencia administrativa al reconocer el esfuerzo de quienes han concluido con el pago de sus créditos, promoviendo un marco legal más solidario y humano, por lo que esta Administración Pública Estatal, ha dispuesto brindar las facilidades a quienes están en proceso de obtener el instrumento legal que acredite la propiedad del inmueble respectivo, así como aquellas que ya cuentan con un instrumento legal debidamente expedido y requisitado, para que logren concluir satisfactoriamente su proceso de cancelación ante la entidad registral, derivado del esfuerzo extraordinario en sus finanzas al llevar a cabo diversos trámites administrativos, a fin de que cuenten con la certeza y seguridad jurídica en sus propiedades abonando así al bienestar en conjunto con el Estado.

Derivado de lo anterior, se propone adicionar un inciso **H), dentro de la fracción VII, del artículo 13** de la presente iniciativa de la Ley de Ingresos, a efecto de que no se causen los derechos a que se refiere el **artículo 12** propuesto igual en la presente iniciativa, respecto a los servicios que otorga la Dirección del Registro Pública de la Propiedad y del Comercio; para quedar como sigue: **“Tratándose de cancelación de hipoteca que se constituya mediante oficio expedido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, así como por la expedición de copia certificada de dicha constancia de inscripción”**.

Cabe señalar, que esta medida no compromete de manera significativa los ingresos del Estado, dado que el universo de trámites que cumplen con estas condiciones representa una fracción limitada dentro del conjunto total de ingresos

por derechos registrales. Por el contrario, se traducirá en beneficios sociales mayores que contribuirá al orden y regularización del patrimonio inmobiliario en la Entidad.

## II.5. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

### Otros Servicios

El acceso a la información es un presupuesto básico para lograr la participación efectiva y eficiente de la sociedad bajacaliforniana en las decisiones y acciones de naturaleza pública, como es el sector ambiental; en ese sentido, el artículo 1 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California<sup>22</sup>, tiene por objeto establecer las bases para garantizar el acceso de la sociedad a la información ambiental, que permita a los ciudadanos conocer la situación ambiental que guarda el Estado y para asegurar su participación corresponsable en la protección del medio ambiente, la vida silvestre y la preservación del equilibrio ecológico.

En complemento a lo anterior, se propone incorporar al artículo 17 el inciso w) de la presente Iniciativa, el servicio por “**Expedición de Información relativa al historial de la empresa**” con un costo de \$3,600.00 M.N. esto en virtud de ser necesario para diversos trámites dentro de la misma dependencia y que consiste en primera instancia, en la petición de las empresas o interesados que cuentan con antecedentes registrados en los archivos físicos y digitales de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable con una antigüedad de más de 20 años, quienes solicitan un historial de autorizaciones y cumplimientos a condicionantes, lo que conlleva a realizar un análisis exhaustivo de sus operaciones y obligaciones de impacto ambiental, culminando con el oficio debidamente requisitado e informando a la empresa interesada sobre la recopilación existente en los registros.

<sup>22</sup> <sup>22</sup> Artículo 1 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (2001, noviembre 30) Recuperado el 28 de noviembre de 2025 de [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_VII/20250627LEYPROAMBIENTE.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/20250627LEYPROAMBIENTE.PDF)

De esta manera, el sector ambiental en el ámbito estatal se acerca al sector empresarial para hacer más accesible la información que se genera a través de los sistemas informáticos y facilita la búsqueda y análisis de contenidos sustantivos para la planeación, el seguimiento y la evaluación de la actuación en materia de medio ambiente.

## **II.6. INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA**

### **II.6.1. Servicios de Educación Superior, Posgrados e Investigación**

El **PED** en su eje 7.5. *Educación Superior como Palanca del Desarrollo Sostenible*, establece como objetivo el garantizar el derecho a la educación superior con un enfoque humanista, a través del incremento en cobertura con inclusión social y equidad, asegurando la excelencia educativa, para contribuir al bienestar, la transformación y el mejoramiento de la sociedad.

Esta Administración Pública Estatal, a través de la Secretaría de Educación de Baja California, en su calidad de autoridad educativa, es el eje rector para la coordinación, articulación y complementación de la educación, dada la existencia de extensos activos institucionales, públicos y privados, dedicados a la tarea educativa, concebida ésta no solo dentro de los ámbitos escolarizados, sino también como una educación ciudadana para la convivencia y para la vida. Por ello, ha asumido la responsabilidad de iniciar una etapa de corresponsabilidad, coordinación y colaboración sin precedentes con el gobierno federal, instituciones de educación públicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil para colocar el nivel de acceso, permanencia y desempeño educativo en todos los niveles a la altura que demanda el desarrollo del país.



Por lo que respecta al **artículo 26**, se elimina el contenido del numeral **37**, relativo a “Solicitud de examen”, por consiguiente, cambia el orden de los numerales e incisos de dicha disposición, sin tener afectación alguna en incrementos en el resto de su contenido, ni incorporaciones de conceptos por contribuciones en materia de derechos; lo cual, resulta acorde a lo establecido en el PED en su Política Pública 7.10 denominada como “*Gestión Pública Honesta al Servicio de la Gente*”, y que ha sido materia de la presente iniciativa.

### III. TRANSITORIOS.

En vías de reforzar lo establecido a lo largo de la presente Iniciativa, en su apartado de Artículos Transitorios, las disposiciones que se presentan, en su mayoría son ajustados conforme a los tiempos actuales y al calendario del ejercicio fiscal de 2026, presentándose mínimas modificaciones en perspectiva a lo aprobado para el presente ejercicio fiscal.

Con la firme convicción de mantener un orden social y estabilidad económica tanto para las familias de Baja California, como para el manejo de los recursos de la Hacienda Pública Estatal, es importante incorporar algunas precisiones respecto a las proyecciones de los ingresos a recaudar que este H. Congreso tenga bien a autorizar, a efecto de ser establecer los límites y alcances de los actos administrativos a realizar por los competentes a lo largo del presente ejercicio fiscal de 2026, tal como sería en materia de control vehicular, en materia de inversión en sistemas de riego y agua de reúso, de establecer las premisas para el cumplimiento en materia laboral por la sustitución patronal entre el Fideicomiso para la Administración del Tramo Carretero Centinela–La Rumorosa (FIARUM) y el Instituto de Infraestructura de la Vivienda de Baja California (INFRAVI); así como del uso de recursos de origen privado dentro de la estructura y organización de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.



### III.1. BENEFICIO FISCAL EN TRÁMITE DE BAJA VEHICULAR.

El artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal y la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2015, establece como obligación para las Entidades Federativas el mantener actualizado el Padrón Vehicular del Estado.

Por lo anterior, los registros y bases de datos en materia vehicular deben ser renovados constantemente, toda vez que con ello se contribuye a contrarrestar la creciente comisión de actos delictivos que sufre nuestro País y en consecuencia en nuestro Estado, en la que se ven involucrados en la mayoría de los casos, precisamente vehículos. La actualización de los registros y bases de datos, otorgan al Estado la posibilidad de conocer información de una persona identificándola en lo individual, conociendo el tipo de actividades que desempeña y la forma de ubicarla en un lugar y momento determinado, sin embargo, el acceso a un núcleo de información confiable solo es posible mediante una permanente labor del Estado en la integración, actualización, depuración, mantenimiento, control y vigilancia de sus registros y bases de datos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California define el concepto de baja definitiva, como el trámite a través del cual se cancela el alta en el Registro Estatal Vehicular, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Ley. Ahora bien, el servicio prestado permite a la autoridad recaudadora realizar a petición del interesado la baja del registro de un vehículo en el Padrón Vehicular Estatal ante los diversos supuestos como venta, destrucción, robo de la unidad, y extravío o robo de placas, o bien, cuando el vehículo no se encuentre en condiciones para su uso.

Por lo que para este ejercicio fiscal de 2026 se efectuaron ajustes al artículo **Transitorio Decimotercero**, retomando el estímulo fiscal otorgado en Leyes anteriores, mediante el cual se condona y exime el pago de los derechos por refrendo en el ejercicio en que se efectúa la baja definitiva esto en materia de servicios control vehicular.

Esta medida permitirá que las personas propietarias de los vehículos tengan certeza jurídica sobre su patrimonio, lo que, a su vez, contribuirá a que el Estado tenga un padrón vehicular actualizado, que incluya la identificación plena de los vehículos que ya no se encuentran en circulación o, bien que no forman parte del patrimonio de las personas usuarias registradas, a efecto de proteger su patrimonio y coadyuvar con la seguridad pública en la Entidad.

### III.2. TRAMITES POR EXPEDICIÓN DE PLACAS.

El artículo 24 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, establece que las placas de circulación regirán su vigencia acorde a lo establecido en las Normas Oficiales de observancia obligatoria, por lo que, al atender el contenido de dicha disposición, es de observarse que al respecto la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de junio de 2016<sup>23</sup>, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y gras, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones

<sup>23</sup> Publicación de la NOM-002-SEMARNAT-1996 en el Diario Oficial de la Federación, consultado en fecha 28 de noviembre de 2025 mediante el enlace: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5442476&fecha=24/06/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5442476&fecha=24/06/2016#gsc.tab=0)

y método de prueba, dispone que la vigencia de las placas y calcomanías se sujetará a lo dispuesto en el Artículo Séptimo del Acuerdo Secretarial (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Septiembre de 2000, se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio.

En ese sentido, conforme al Acuerdo, las placas tendrán tres años de vigencia, lo anterior a partir de que las entidades federativas hayan realizado sus canjes totales de placas, no obstante, el periodo de vigencia para las placas, se estableció en razón a la obligación que tiene el fabricante de las placas metálicas de garantizar que los materiales, recubrimientos (textura), gráficos y letreros impresos, tengan una duración mínima de tres años, a partir de su fabricación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.4.5 de la NOM-001-SCT-2-2016.

Ahora bien, atendiendo a lo anterior, en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, se prevé la posibilidad de ampliar la vigencia de los elementos de identificación vehicular, como es el caso de las placas, como bien se señala en los artículos 3 fracción I y 4, fracción IV, último párrafo, de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California<sup>24</sup>.

Ahora bien, la presente propuesta como medida de contención para la economía de las familias de Baja California, es a razón de que las placas que son expedidas por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, mismas que cuentan con los requisitos previstos en el artículo Sexto del Acuerdo, referentes al sello de inviolabilidad de

<sup>24</sup> Artículos 3, y 4 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California (2010, octubre 08) Recuperado el 28 de noviembre de 2025 de [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_II/20250411LEYSERCONVEHICULAR.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_II/20250411LEYSERCONVEHICULAR.PDF)



plomo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), código de barras, gráficos, emblemas, dibujos, logotipos y/o escudos, elementos que en términos generales en la mayor parte del padrón vehicular aún se conservan en buen estado.

Aunado a lo anterior, la situación económica que en fechas recientes atraviesa el país y particularmente Baja California, derivada de fenómenos internacionales, de la volatilidad del peso frente al dólar, así como del incremento en los combustibles, vuelve imprescindible realizar acciones que beneficien la economía de las y los bajacalifornianos, evitando que se afecte aún más su situación como consecuencia de las diversas cargas tributarias, por lo que en ese sentido se estima pertinente ampliar la vigencia de placas.

La medida en ampliar la vigencia de los elementos de identificación vehicular mediante la propuesta del transitorio Vigesimoprimer, beneficiaría a 190 mil ciudadanos, los cuales no estarían obligados a realizar el reemplazamiento, sin embargo, se propone dejar a salvo lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, respecto a que se continuarán expidiendo las placas con el nuevo diseño en los términos de la misma, en los casos de trámites de altas, cambio de propietario y reposición, así como los que se realicen de forma voluntaria por la ciudadanía.

La medida propuesta, resulta congruente con los ejes estratégicos previsto dentro del PED, toda vez que la Administración Pública Estatal, debe implementar acciones que permitan ampliar las oportunidades de las y los bajacalifornianos a fin de lograr un mayor desarrollo humano, contribuyendo con ello a elevar su calidad de vida, especialmente en los grupos vulnerables, mediante políticas públicas y programas, que impacten directamente en la población, por ello, se deja a



consideración la autorización del texto del artículo transitorio Vigesimoprimerº de la presente iniciativa.

### **III.3. DE LAS INVERSIONES PARA INSTALACIÓN PARA AGUA DE REÚSO.**

En Baja California se ha venido presentando un problema creciente en los últimos años en el tema del suministro de agua al no lograr brindar el servicio de manera continua afectando a la población de todos los municipios del Estado, esto debido a diversas reparaciones, fallas, rehabilitaciones y reposiciones en algunos casos, en atención a la necesidad imperante en la línea de conducción del agua.

Por ello, existen limitadas fuentes de abastecimiento que impiden el suministro de agua potable al 100% de la población de las y los bajacalifornianos, por lo que, se nos exige pensar en alternativas de solución inmediatas para atender la situación de tandeados del suministro de agua potable, aunado a que el tema de alcantarillado sanitario, la infraestructura actual no es suficiente y no cuenta con las condiciones adecuadas lo que provoca constantes colapsos derivándose situaciones insalubres y una cobertura limitada en los servicios que realizan los Organismos Operadores de Agua.

Con relación al saneamiento y reúso, a nivel estatal si bien se han realizado inversiones considerables para la rehabilitación, mantenimiento y operación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), existe una gran cantidad de agua potable que se utiliza por parte de los Municipios para el riego de áreas verdes en la zona urbana de cada uno de ellos, en consecuencia, los pocos recursos hídricos en materia prima son mal utilizados para dichos fines, aunado, hacen insuficientes los recursos presupuestales destinados para los objetivos y exigencias sociales a cargo de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos.



Por ello, y derivado de estudios de factibilidad para promover el reúso de aguas tratadas en el riego de áreas verdes municipales, en la industria, construcción y sociales, se presenta propuesta como proyecto “Línea Morada”, con el fin de obtener una mayor conservación del agua potable para uso doméstico.

Es así, que con dicho programa y la búsqueda de incentivar la instalación de estas líneas especiales para agua de reúso, se busca establecer una nueva cultura ecológica de agua potable, y con ello impulsar el reúso de agua como el riego de glorietas, camellones, jardines, parques urbanos, campos deportivos y todas aquellas áreas que contribuyan a elevar la calidad ambiental del entorno social urbano.

El agua de reúso, es derivada del manejo de aguas residuales en la ciudad, las cuales, al ser colectadas a través del sistema de alcantarillado y conducidas a las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) donde se realiza la remoción de los contaminantes, éstas pasan por un proceso de saneamiento y puestas a disposición para su reúso en los procesos de riego.

En México la NOM-003-SEMARNAT-1997 es la que regula la calidad de agua para el reúso, en contacto directo e indirecto con el ser humano, lo que obliga que las nuevas Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de cada Organismo Operador de Agua, sean diseñadas para cumplir con esa normatividad oficial y generar agua limpia y segura para el reúso planteado.

Por consiguiente, y derivada de esta modificación en el artículo 9 de la presente iniciativa, se considera procedente adicionar el artículo transitorio Vigésimo Segundo, cuyo objeto es establecer un incentivo al aplicar el porcentaje de reducción de causación para los organismos públicos, poblados de los ejidos y colonias rurales de los municipios del Estado, asociaciones civiles vecinales, derivados de tomas



instaladas para el riego de camellones, parques y jardines públicos, en el sentido, de disponer como premisa, que el importe de inversión por la instalación de las líneas de conducción para agua de reúso, puedan ser compensadas con relación al consumo de agua, siempre y cuando, los proyectos de inversión tanto económicos como de infraestructura, sean sometidos a previo análisis del Organismo Operador de Agua que corresponda.

La figura fiscal de la compensación, se encuentra contemplada dentro de nuestro marco jurídico estatal, la cual, es una forma de extinguir los adeudos que se tienen con la autoridad por motivo de saldos a favor, por lo que, la propuesta de compensar los saldos que resulten de la inversión en infraestructura en los sistemas de conducción para agua de reúso, podrán considerarse a favor para el pago de derechos por consumo de agua potable que se causen a cargo de los sujetos identificados como organismos públicos, poblados de los ejidos y colonias rurales de los municipios del Estado, asociaciones civiles de vecinos, derivados de tomas instaladas para el riego de camellones, parques y jardines públicos.

Lo anterior, dará las herramientas administrativas necesarias a los Organismos Operadores de Agua para el manejo presupuestario y recaudatorio, en relación con los usuarios que resulten afectos a la modificación del párrafo noveno del artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2026.

#### **III.4. CUMPLIMIENTO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA SUSTITUCIÓN PATRONAL FIARUM – INFRAVI.**

Con motivo de los trabajos realizados para una adecuada gestión administrativa en la estructura de la Administración Pública Estatal, en fecha 09 de mayo de 2025



se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Tomo CXXXII en Sección II<sup>25</sup>, el cual, incluye dos decretos del Poder Ejecutivo, i) Decreto por el que se reforma el Acuerdo que Establece las Bases para la Constitución, Organización, Integración y Funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración de Fondos de Inversión del Tramo Carretero Centinela Rumorosa, así como ii) Decreto por el que se Crea el Instituto de Infraestructura Vial de Baja California.

De lo anterior, ha de destacarse los artículos transitorios Quinto y Sexto del Decreto por el que se reforma el Acuerdo que Establece las Bases para la Constitución, Organización, Integración y Funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración de Fondos de Inversión del Tramo Carretero Centinela Rumorosa, toda vez que, en ellos se estableció la premisa de que la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Hacienda realizarán lo conducente para disponer de todo tipo de bienes y recursos humanos, materiales y financieros relativos al Fideicomiso Público señalado, a efecto de transmitirlos al Instituto de Infraestructura Vial del Estado de Baja California.

En ese sentido, la transferencia a la que se cita respecto al personal, resulta claro el mandato de garantizar en todo momento de los derechos laborales del personal del Fideicomiso Público que pasaría al Instituto de Infraestructura Vial, incluso, se fue específico al establecer que el personal de estabilidad laboral del Fideicomiso Público quedaría a disposición de Oficialía Mayor de Gobierno, y que sus derechos adquiridos y demás prestaciones no tendrían afectación alguna con motivo de las acciones señaladas en el Decreto publicado en el Tomo CXXXII en Sección II de fecha 09 de mayo de 2025.

<sup>25</sup> Publicación del Tomo CXXXII Sección II en el Periódico Oficial del Estado, consultado en fecha 28 de noviembre de 2025 mediante el enlace:  
<https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2025/Mayo&nombreArchivo=Periodico-29-CXXXII-202559-SECCION%20II.pdf&descargar=false>



Refuerza lo anterior, el texto del artículo transitorio Primero del Decreto por el que se Crea el Instituto de Infraestructura Vial de Baja California, toda vez que, de dicho transitorio se desprende que para iniciar la transferencia de los recursos humanos, se autorizó a la Presidencia de la Junta de Gobierno del Instituto de Infraestructura Vial de Baja California llevar a cabo una sustitución patronal con motivo de dicha transferencia.

Se reitera tal compromiso, de velar por los derechos de las personas que laboran en el Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero – Rumorosa, es decir, que conserven todos sus derechos laborales de conformidad con las disposiciones aplicables.

Ahora bien, en vías de dar cumplimiento a lo señalado en ambos Decretos del Poder Ejecutivo publicados en fecha 09 de mayo de 2025, para llevar a cabo el alta como ente paraestatal y de su personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo al artículo 232 de la Ley del Seguro Social<sup>26</sup> se requiere presentar como garantía por cualquier retraso u omisión de pago por concepto de cuotas obrero patronales, que dicho organismo federal pueda requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la afectación en participaciones ante por el momento que resulte.

En ese orden de ideas, a efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en los Decretos del Poder Ejecutivo para reformar las bases del Fideicomiso Público, así como para la creación del Instituto de Infraestructura Vial, en relación con los *Lineamientos para la Operación del Proceso de Compensación de las participaciones federales conforme al último párrafo del artículo 9 de la Ley de*

<sup>26</sup> Artículo 232 de la Ley del Seguro Social (1995, diciembre 21) Recuperado el 28 de noviembre de 2025 de <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>



*Coordinación Fiscal*, publicados en el DOF el 23 de septiembre de 2024<sup>27</sup>, y conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y de lo que se regula en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California, resulta necesario contar con una autorización de este H. Congreso del Estado, a efecto de estar en la posibilidad de afectar en compensación las participaciones del Estado de Baja California por adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por ello, se propone como Artículo Transitorio Vigésimo Tercero la autorización de H. Congreso del Estado, en términos del artículo 27, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California<sup>28</sup>, en relación con el artículo 24, fracciones I y VI incisos a y b de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado<sup>29</sup>, en vías de dar cumplimiento con los pagos de cuotas obrero patronales que en su caso, persistan con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y garantizar la continuidad de los derechos laborales del personal que se transfirió al Instituto de Infraestructura Vial de Baja California.

### **III.5. USO DE RECURSOS DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.**

En virtud, de que la responsabilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado se extiende a toda la Administración Pública Estatal, conforme a la Ley Orgánica vigente. Esta tarea abarca tanto a las dependencias que integran el sector central, como a las entidades del sector paraestatal. En consecuencia, la

<sup>27</sup> Publicación de los *Lineamientos para la Operación del Proceso de Compensación de las participaciones federales conforme al último párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal* en el Diario Oficial de la Federación, consultado en fecha 28 de noviembre de 2025 mediante el enlace: de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5739389&fecha=23/09/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739389&fecha=23/09/2024#gsc.tab=0)

<sup>28</sup> Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (1953, agosto 16) Recuperado el 28 de noviembre de 2025 de [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_I/20250904\\_CONSTBC.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20250904_CONSTBC.PDF).

<sup>29</sup> Artículo 24 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado (2018, abril 20) Recuperado el 28 de noviembre de 2025 de [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_VII/20241104LEYDISCIFINAN.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/20241104LEYDISCIFINAN.PDF)



intervención de la suscrita para que la operación y las relaciones entre éstas sea efectiva, resulta fundamental atender en la misma manera, la regulación del control presupuestal y garantizar la adecuada administración de las finanzas públicas de toda la Hacienda Pública Estatal.

En este contexto se plantea establecer una excepción en el procedimiento de autorización para las solicitudes de contrataciones que rebasen el ejercicio fiscal vigente, aplicable únicamente tratándose de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y en los supuestos que se proponen, Entidades que por su naturaleza de regulación mercantil, reciben financiamiento e inversiones del sector privado como parte de los socios o inversionistas con derechos especiales que se refleja de los recursos que aportan bajo riesgo, pero que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado como socio mayoritario requiere con fines de mantener la estabilidad financiera de la Hacienda Pública.

En efecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California en sus artículos 2 fracción I, y 16 en relación con el diverso 52<sup>30</sup>, establece que la Administración Pública Estatal se divide en Centralizada y Paraestatal, y en este segundo sector, señala que la Administración Paraestatal se integran de los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria, así como de los fideicomisos públicos, por lo que, para el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo, éste podrá asociarse con particulares en cualquiera de las formas que permitan las leyes mexicanas, en específico, de aquellas que establezca en materia mercantil, siempre y cuando sean autorizadas por el Congreso del Estado cuando se trate de apoyar actividades estratégicas del desarrollo económico a nivel estatal o federal.

<sup>30</sup> Artículos 2, 16, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (2021, diciembre 06) Recuperado el 28 de noviembre de 2025 de [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_I/20250916LEYORGPE.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20250916LEYORGPE.PDF)

Bajo ese orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que este tipo de empresas se distinguen porque el gobierno aporta o es propietario del cincuenta por ciento más uno, o más, del capital social o de las acciones de éstas, sin embargo, también se permiten aportaciones económicas de entes privados, tal circunstancia implica que su patrimonio no es propiedad exclusiva del Estado, al existir aportaciones económicas de origen diverso al público; en tanto que la intervención de éste en la administración de la sociedad, sólo tiene efectos de controlar las medidas que se tomen para administrar la empresa y proteger sus intereses económicos, dada su aportación mayoritaria del capital social, de modo que sólo actúa como lo haría un socio mayoritario de cualquier empresa.

Por tanto, al no ser dichas sociedades de la exclusiva propiedad del Gobierno Federal o Estatal, de modo que, dada la naturaleza de su patrimonio en el que existen aportaciones económicas de particulares, una empresa de participación estatal mayoritaria no es integrante de las mismas reglas de observación en materia de las finanzas públicas, principalmente porque su patrimonio no es exclusivo del Estado<sup>31</sup>.

Aunado a lo anterior, es importante no dejar de observar que tales Empresas de Participación Estatal que resulten de la autorización del Congreso del Estado, tienen como finalidad constituirse como sociedad mercantil, y que de acuerdo a su objeto buscan la obtención de una concesión otorgada por el Ejecutivo Federal, misma que regula cualquier operación y administración de recursos, lo que implica que su operación y supervisión resulta coordinada por las dependencias titulares de la concesión del Ejecutivo Federal con esta Soberanía, y envías de que impulsar los procesos de construcción, operación y explotación del título de concesión que se

<sup>31</sup> Publicación del criterio emitido por Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los datos de registro digital 2007601 | Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito | Décima Época | Materias(s): Común | Tesis: I.3o.C.36 K (10a.) | Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, octubre de 2014, página 2847. **EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. NO ES PERSONA MORAL OFICIAL PORQUE SU PATRIMONIO NO ES EXCLUSIVO DEL ESTADO.**



haya obtenido, bastará con que se informe a este Congreso y a la Auditoría Superior del Estado de la utilización de los recursos que obtengan para su operación para las contrataciones plurianuales.

Lo anterior, no lo eximirá de la presentación de su Cuenta Pública, así como de su revisión y fiscalización, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, y de las disposiciones en materia de Disciplina Financiera.